



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 575

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1		INGRESOS PROPIOS	\$222,870.00
I		IMPUESTOS	15,000.00
	1	Impuesto predial	15,000.00
	a)	Predios rústicos	12,000.00
	b)	Rezagos	3,000.00
II		DERECHOS	40,270.00
	1	Alumbrado público	50.00
	2	Mercados	7,000.00
	a)	Vendedores ambulantes o esporádicos	7,000.00
	3	Panteones	2,600.00
	a)	Inhumación	1,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	b)	Construcción de bóvedas	1,000.00
4		Rastro	1,500.00
	a)	Matanza	240.00
	b)	Compra venta de ganado	760.00
	c)	Fierro quemador	500.00
5		Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
	a)	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	150.00
	b)	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	2,700.00
	c)	Búsqueda de documentos	150.00
6		Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y servicios	6,000.00
7		Permiso para anuncios y publicidad	20.00
	a)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	20.00
8		Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,200.00
	a)	Por consumo en casa habitación	8,000.00
	b)	Por conexión a la red de agua potable	200.00
9		Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	3,700.00
	a)	Consulta médica general	2,500.00
	b)	Partos	1,200.00
10		Servicios prestados por autoridades de seguridad pública	1,200.00
	a)	Por elemento contratado (6 horas)	1,200.00
11		Registro en el padrón de contratistas de obra pública municipal	2,000.00
12		Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar.	5,000.00
III		PRODUCTOS	56,000.00
1		Derivado de bienes inmuebles:	12,000.00
	a)	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	12,000.00
2		Derivado de bienes muebles:	43,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo	43,000.00
3		Productos financieros	1,000.00
	a)	Intereses bancarios	1,000.00
IV		APROVECHAMIENTOS	111,600.00
1		Multas	50,000.00
2		Indemnización por daños al patrimonio municipal	1,000.00
3		Donaciones	60,600.00
2		PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2'110,481.20
	I	Fondo Municipal de Participaciones	1'460,018.40
	II	Fondo de Fomento Municipal	600,362.40
	III	Fondo de Compensación	34,263.60
	IV	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	15,836.80
3		APORTACIONES FEDERALES	3'645,981.53
	I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'983,304.61
	II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	662,676.92
4		INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
	I	Programas federales	1.00
	II	Programas estatales	1.00
	III	Otros	1.00
		TOTAL DE INGRESOS 2014	\$5'979,335.73



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 50.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00 a \$ 500.00	De 1 a 4 días
II. Vendedores fijos	\$300.00 a \$500.00	Mensual

Esta cuota se cobrará de acuerdo a:

- I.- La superficie asignada.
- II.- Al tipo de productos que ofrecen.

**CAPÍTULO TERCERO
PANTEONES**

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. 1.- Inhumación	\$50.00
II. 2.- Construcción de Bóveda	\$1,000.00

**CAPÍTULO CUARTO
RASTRO**

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Matanza de ganado:	
a) Ganado vacuno	\$60.00
2.- Compra venta de:	
a)Ganado equino por cabeza	\$10.00
b)Ganado asnal por cabeza	\$10.00
c)Ganado vacuno por cabeza	\$45.00
d) Caballos y burros	\$25.00

**CAPÍTULO QUINTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 12.-Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- Copias de documentos existentes en los archivos Municipales	\$5.00
II.- Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$35.00
III.- Búsqueda de documentos	\$5.00
IV.- Certificaciones	\$35.00

CAPÍTULO SEXTO

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIONES	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial Miscelánea	\$100.00	Se cobrara la cantidad de \$100.00 a \$500.00 pesos, de acuerdo al valor de inversión del establecimiento.	Anual

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
1.- Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$5.00	Por anuncio

CAPÍTULO OCTAVO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
1.- Por consumo en casa habitación	\$36.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Conexión a la red de agua potable	\$200.00

CAPÍTULO NOVENO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

ARTÍCULO 18.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
1.- Consulta medica	\$ 5.00
2.- partos	\$150.00

CAPÍTULO DÉCIMO

SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Cuerpo de policía municipal (por 6 horas)	\$ 160.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán de estar debidamente inscritos en el padrón de contratistas del municipio, de conformidad con el art. 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el art. 26-A Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, deberán de cubrir el siguiente derecho:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al padrón de contratistas de Obra pública	\$1,000.00

Este registro tendrá vigencia solo en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el Municipio pagaran un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública, de conformidad con el art. 94 Bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el art. 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la vigilancia, inspección y control de procesos sobre el importe de cada estimación de obra pública	5 al millar

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
1.- Renta de cuartos	\$ 200.00	Mensuales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
Renta de:	
I.- Tractor agrícola por hectárea	\$600.00
II.- Camión volteo por viaje	\$400.00 a \$500.00
III.- Revolvedora por hora	\$150.00
IV.- Camioneta por Viaje	\$200.00 a \$300.00
V.- Tabiquera (6 hrs).	\$150.00
VI.-Bailarina (por día).	\$100.00

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Multas
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal
- III. Reintegros
- IV. Donaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

MULTAS

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Abandono de empleo o cargo	\$6,000.00 pesos
II. Escándalo en la vía pública	De \$200.00 a \$5,000.00
III. Grafiti en bienes del municipio	De \$100.00 a \$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	De \$20.00 a \$100.00
V. Tirar basura en la vía pública	De \$20.00 a \$100.00
VI. Incumplimiento del horario establecido en licencias y permisos comerciales.	\$ 250.00
VII. Circular a exceso de velocidad en la población.	De \$200.00 a \$500.00

CAPÍTULO TERCERO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO DONACIONES

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEPTIMO APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 575

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**